

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta capital, llevado á domicilio, 2⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3⁵⁰ al mes; 8 al trimestre; 16 al semestre, y 32⁵⁰ por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: en el mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 20 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de Zaragoza sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado tres ramales: uno desde Herrera, Sevilla, á Puente Genil, Córdoba; otro desde Badajoz, Sevilla, á enlazar en Casariche con la carretera de Alcalá de Guadaíra al ferrocarril de Córdoba á Málaga, y otra que, partiendo de la estación de Pedrera, enlace con la carretera de Estepa, pasando por Gilena, Sevilla.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Carlos Navarro y Rodrigo.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su

menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden, las siguientes:

Primera. Una que, partiendo desde el pueblo de Jesera por el Monte de Arraso, bajando por la derecha al pueblo de Lanabe, dejando á uno y otro lado á los pueblos de Solanilla, Lasaosa, San Esteban, Grasa, Yéspola, Belarra, Alavés, Arraso, Arruaba, Artosilla, Sandias, Villobás, Castiello y Ordovés, continuando desde Lanabe á las inmediaciones del Molino de Ipies, Javarrella, Lerés, Alpuente de Caldareas, quedando además á derecha é izquierda de los pueblos citados los de Lasieso, Abenilla, Atós, Ipies, Layés, Escusagat, Serué, San Vicente, Aquiluy y Caldarenas cruza el río Gállego, siguiendo por el monte del pueblo de Latre y por el pueblo de Javierrelatre á Riomoro, Monte de Batarguá, y cruzando la Carretera de Zaragoza á Francia por Altasobre entre los pueblos de Centenero y Osia por el de Ena, Barranco de Miguel de Ena Cerzún por cerca del pueblo de Botalla, termine en el histórico y antiguo Monasterio de San Juan de la Peña.

Segunda. Otra desde el pueblo de San Julián de Baza, pasando por la villa de Yebra y por las inmediaciones de los pueblos de Sardás, Ozán y Latás, á las pilas del antiguo puente sobre el río Gállego, al kilómetro 21 de la carretera de Jaca á Panticosa, Francia y el Grado.

Tercera. Otra desde la carretera de Zaragoza á Francia á un kilómetro del pueblo de Castillo de Jaca, cruzando el río de Aragón al pueblo de Azín, pasando por el de Bescós, y dejando á poca distancia á los pueblos de Bergosa, Yosa, Villanovilla y Larrosa.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Carlos Navarro y Rodrigo.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para otorgar á Dr Antonio Luceño y Bulgarini la concesión, sin subvención directa del Estado, de un ferrocarril económico que, partiendo de esta capital, y pasando por Torrelaguna, termine en Buitrago.

Art. 2.º Este ferrocarril, cuya concesión se hará por noventa y nueve años, se declara de utilidad pública, y, por lo tanto, con derecho á la expropiación forzosa, al aprovechamiento de los terrenos de dominio público por parte del concesionario, y cuanto conceden los artículos 21 y 31 de la ley de Ferrocarriles vigente.

Art. 3.º La construcción se ejecutará con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, si mereciere la aprobación de la Superioridad, debiendo dar comienzo á las obras dentro de los seis meses siguientes á la fecha de la concesión y quedar terminadas á los cuatro años.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Carlos Navarro y Rodrigo.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara de cargo del Estado la variación de la travesía de Córdoba, en la carretera de Madrid á Cádiz, llevándola por la ronda que circunvala aquella ciudad, considerándose incluido en esta obra el muro de contención y defensa contra el Guadalquivir, que en longitud aproximada de 400 metros una el punto llamada Cruz del Rastro con el puente.

Art. 2.º El Ministerio de Fomento queda encargado del cumplimiento de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Carlos Navarro y Rodrigo.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, en la isla de Mallorca, provincia de Baleares, una que, partiendo de Alaró y pasando por Orient, termine en Lluch.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá presente lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Carlos Navarro y Rodrigo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Real orden.

Excmo. Sr.: En vista de lo manifestado por el Director general de Caballería al proponer como conveniente al fomento y mejora de la producción caballar la adopción de una medida que en armonía con la facultad que para extraer potros de las remontas con destino á semilla se otorga á los criadores por el art. 54 del reglamento de dicho servicio, les autorice también para efectuarlo de caballos sementales de los depósitos del Estado, bajo determinadas condiciones, que eviten puedan resultar perjudicados los intereses del mismo y el de los particulares que por carecer de recursos conducen sus yeguas á las paradas para la cubrición; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, tomando en consideración lo expuesto por el indicado Director, se ha dignado resolver se considere ampliado el artículo 207 del reglamento técnico de Remontas y Cría caballar de 3 de Abril de 1883, con las prescripciones siguientes:

Primera. Los criadores de caballos que cuenten con mayor número de 36 yeguas, podrán extraer de los depósitos de sementales del Estado el que consideren más á propósito para el servicio de su ganadería, abonando por él su coste y costas si proceden de compra en el extranjero y lo solicitan dentro de los tres primeros meses de su adquisición, cuyo plazo empezará á contarse desde la fecha de su llegada al depósito respectivo.

Segunda. Una vez transcurrido aquel plazo, será objeto de tasación por la Junta económica el semental extranjero que soliciten, no pudiendo aquella en ningún caso ser inferior que el coste y costas originado por el caballo cuyo criterio se observará como regla general respecto de los que procedan de compra en la Península, hallan ó no nacido en ella.

Tercera. Se entenderá por coste y costas el importe del semental en compra, más los gastos originados por el mismo desde su adquisición hasta la llegada al depósito de su destino.

Cuarta. La extracción á coste y costas, ó tasación, según los casos, no podrá verificarse en modo alguno estando abiertas las paradas provisionales, ó sea desde el 15 de Febrero al 15 de Junio de cada año.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1888.

CASSOLA

Sr. Director general de Administración militar.

AYUNTAMIENTOS

Alcalá de Henares.

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, atendiendo á la importancia y extensión de sus necesidades, y en virtud

de las atribuciones que le confiere el artículo 4.º del decreto de 18 de Septiembre de 1869, ha acordado proveer la plaza de Arquitecto municipal, dotada con 3.000 pesetas anuales, vacante por dimisión del que la desempeñaba.

Las obligaciones del nombrado serán:

- 1.ª Estudiar y formular los proyectos de obras de nueva construcción, los de reparación y demolición que se le encarguen por el Ayuntamiento dentro del término municipal.

- 2.ª Formar los planos, Memorias, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas, bajo los que hayan de sacarse á subasta ó ejecutarse por administración las obras de que se hace mérito anteriormente.

- 3.ª Ejecutar las operaciones de alineación, medición y tasación que le encargue el Ayuntamiento y con especialidad las relativas á edificios que hayan de reedificarse ó demolerse en todo ó en parte para vía pública.

- 4.ª Dirigir todas las obras municipales, ya se ejecuten por administración ó por contrata, así como inspeccionar las que hagan los particulares ó empresas.

- 5.ª Evacuar los informes facultativos y Memorias que se le pidan por el Ayuntamiento.

- 6.ª Procurar por la conservación y reparación de los edificios del común.

- 7.ª Vigilar por el cumplimiento de las disposiciones vigentes en lo relativo á Policía urbana y ornato público, haciéndolo también sobre el estado de toda clase de edificaciones cuando amenazaren ruina ó reclamen reparación, denunciando las faltas que notare.

- 8.ª Levantar los planos parciales de calles ó plazas cuando sea preciso.

- 9.ª Tener durante los meses de Octubre á Mayo, dos horas de academia de dibujo para la clase obrera, en la que se enseñará el dibujo lineal, de figura y de adorno.

Los aspirantes á desempeñar la indicada plaza presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de esta Excmo. Corporación municipal dentro de los 30 días siguientes á la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia, y finalizado que sea dicho plazo, la expresada Corporación nombrará libremente á la persona que juzgue con más méritos de entre las que hayan acudido al concurso.

Alcalá de Henares 8 Mayo de 1888.—El Alcalde, Esteban Azaña.—Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, el Secretario, Emilio Marticorena.

Colmenar Viejo.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal de esta villa en el mes de Octubre de 1887.

Sesión del día 9 de Octubre.

Aprobar el acta de la sesión anterior. Conceder socorro domiciliario en especie á Andrea de la Morena, por término de ocho días, y á Isidora Mansilla por término de 10 días.

Adquirir media arroba de lana para rellenar almohadas del Hospital y blanquear las habitaciones de éste.

Que cuando termine el contrato existente con el Médico titular D. Alfredo López, continúe éste desempeñando el cargo en concepto de interino, con el mismo sueldo y condiciones, interin se provee la plaza en propiedad.

Admitir en la Escuela pública en concepto de pobre á la niña Rosa Olalla.

Quedar enterados del interrogatorio que con motivo de la crisis agrícola y pecuaria se ha recibido para su contestación, disponiendo se efectúe así por la Junta pericial y demás personas á quienes el Alcalde considere oportuno invitar para ello.

Aprobar la cuenta de gastos ocasionados por la función cívico religiosa de Nuestra Señora de los Remedios.

Expedir las certificaciones de amillaramiento solicitadas por los vecinos Ezequiel Herranz y Saturnino Marivela.

Satisfacer al Veterinario D. Felipe Gómez, con cargo á Imprevistos, las dietas que le corresponden por los reconocimientos practicados en el ganado lanar enfermo de viruela, del vecino D. Julián Corral.

Trasladar á los Maestros de las Escuelas públicas de esta villa, á petición del Jefe de la Guardia civil de la línea, y á los efectos que interesa, la Real orden de 25 de Junio de 1859, eximiendo de retribución en las Escuelas públicas á los guardias civiles y á sus hijos.

Quedar enterados del Real decreto é Instrucción para llevar á cabo el censo general de población en 31 de Diciembre inmediato.

Dirigir atenta solicitud al Sr. Interventor general de Hacienda, pidiendo se practique la liquidación del capital é intereses que se deben á este Municipio por plazos de fincas de propios vendidas y no liquidadas.

Nombrar en comisión á los Concejales Sres. Salcedo y Cobarrubias, acompañados del Maestro alarife Telesforo Cobarrubias, para que examinen y calculen, teniendo en cuenta las condiciones de sitio, extensión y materiales aprovechables, cual de los dos locales llamados Tahona Vieja y Cerquilla del Olivar tendrá más cuenta al Municipio para la construcción del Mercado de abastos que se proyecta.

Acordar la concesión de los préstamos del Pósito metálico de esta villa, solicitados por los vecinos Esteban López, Agustín Torres y Juan Francisco Santos.

Consignar el sentimiento causado á la Corporación por el fallecimiento de su digno compañero D. Fermín Sanz Palacios.

Sesión ordinaria del día 16.

Aprobar el acta de la anterior.

Admitir como pobres en las Escuelas públicas á los niños Eusebio García, Agustín Tato, Cecilio Vallejo é Isabel Rodríguez.

Conceder socorro domiciliario en especie por término de 10 días, al vecino ciego y enfermo Vicente García Navarrete.

Que se libre á favor del Director del Colegio de segunda enseñanza de esta villa el importe del primer trimestre de la subvención acordada al Colegio en sesión de 5 de Junio último.

Sacar á pública subasta la enajenación de las basuras procedentes de la limpieza pública, bajo los tipos y condiciones que se fijen por los Concejales Sanz y Torres.

Admitir la renuncia que, fundada en sus achaques y avanzada edad ha presentado D. José Hompanera del cargo de Depositario de fondos de este Ayuntamiento, nombrando para sustituirle con

el mismo sueldo y condiciones, á D. Eugenio Jerez, si éste lo acepta.

Sesión ordinaria del día 23.

Aprobar el acta de la anterior.

Incluir en la lista de pobres para la asistencia médico-farmacéutica en el corriente ejercicio, á los vecinos Felipe de la Morena Aparicio y Francisco del Valle.

Conceder los préstamos del Pósito metálico, solicitados por los vecinos Félix Pinto y Manuel Sanz Gómez.

Que los Sres. Hernán, Mansilla y Secretario, pasen á la capital para recoger del agente el metálico cobrado por intereses de Propios en el primer trimestre de este ejercicio, y gestionar algunos asuntos de interés para el Municipio.

Sesión ordinaria del día 30.

Aprobar el acta de la anterior.

Instruir el oportuno expediente para el aprovechamiento de pastos de la dehesa de Navalvillar en el año forestal corriente, por arriendo en subasta pública, con arreglo al pliego de condiciones remitido por el Gobierno civil de la provincia.

Conceder socorro domiciliario en especie, por ocho días, á la vecina Marta Colmenarejo, y por 10 días á Romualdo de Francisco.

Denegar las peticiones de socorros domiciliarios de las vecinas Andrea de la Morena é Isidora Mansilla, advirtiéndoles que si están enfermas deben ingresar en el Hospital de esta villa, donde se les suministrarán las medicinas y alimentos necesarios.

Expedir la certificación de amillaramiento que solicita el vecino Manuel Narváez.

Que los Concejales Sres. Torres y Nogales reconozcan la casilla de la calle de las Higueras, en que el Sr. Aveleiras tiene encerrada paja de encañadara, é informen de si ofrece riesgo de incendio, según denuncia el vecino inmediato Eustasio Avila.

Contestar al Juzgado de Instrucción de esta villa, que el terreno situado en Mamota, á unas 20 varas de la orilla del río, pertenece al Municipio; y que éste no se muestra parte en la causa que se sigue á Pedro Sanz y Plácido Rico por cazar en el mismo, pero que no renuncia á la indemnización que en su caso pudiera corresponder.

Nombrar comisionados para el recuento general de ganadería en el presente año, á los Vocales de la Junta Pericial D. Antonio Salcedo, D. Francisco García Gómez, D. Manuel Sanz palación, D. Eustaquio Torres, D. Juan Nogales, D. Manuel Puente, D. Pedro Gómez, D. Eugenio Jerez y D. Sebastián Hernando.

Que habiendo aceptado el Sr. Jerez el cargo de Depositario de este Ayuntamiento, se le entreguen con las formalidades correspondientes, el metálico y documentos que existen en poder del señor Hompanera.

Que se instruya el expediente de apremio contra los rematantes de consumos que no han satisfecho sus débitos del presente año, á pesar de los avisos que el Alcalde les ha hecho para ello.

Conceder los préstamos del Pósito metálico, solicitados por Gabriel Izquierdo y Félix León.

Cuyo extracto ha sido aprobado por este Ayuntamiento en sesión de este día.

acordando se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Colmenar Viejo 29 Abril de 1888.—El Alcalde, Máximo Hernán.—El Secretario, Luis Berganza.

Griñón.

Se hallan terminados y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír de agravios:

La matrícula del subsidio industrial y de comercio para el próximo año económico de 1888-89 y

El padrón de contribuyentes obligados al pago de cédulas personales para dicho año económico.

El término de ocho días empezará á contarse desde el en que se inserte este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia de que transcurrido que sea el referido plazo no se oirá reclamación alguna.

Griñón 4 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Miguel Pérez.

Navalcarnero.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de esta villa para el año económico próximo de 1888-89, con arreglo á las alteraciones informadas por la Junta pericial y aprobadas por el Ayuntamiento, queda expuesto al público desde el día de hoy hasta el día 20 inclusive de los corrientes, con el fin de oír reclamaciones, y á los efectos prevenidos en la legislación vigente.

Lo que se hace público para conocimiento de los terratenientes interesados en el mismo.

Navalcarnero 5 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Pedro Sañudo.

Sevilla la Nueva.

Formuladas las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios económicos de 1884-85, 85-86 y 86-87, se exponen al público por término de 15 días para que puedan ser examinadas por cuantas personas tuviesen por conveniente y aducir las observaciones oportunas.

Sevilla la Nueva 5 Mayo de 1888.—El Alcalde, P. D., Manuel Pardo García.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

MADRID

D. José Rodríguez del Fierro, Comandante de infantería, Fiscal de causas permanente de la Capitanía general de este distrito.

Debiendo notificar la providencia recaída en un expediente instruido de orden del Excmo. Sr. Capitán general de la isla de Cuba al soldado que fué de la primera compañía del primer batallón del regimiento infantería de la Habana Juan Manuel Gómez Muñoz, por haber desaparecido y dejado de justificar su existencia desde el mes de Agosto de 1880. A los padres de dicho soldado y vecinos de esta Corte José Gómez y Josefa Muñoz, cuyo domicilio se ignora, y á falta de éstos á los herederos más inmediatos del referido soldado;

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los referidos José Gómez y Josefa Muñoz, para que en el término de 30 días se presenten en esta Fiscalía, calle del Amor de Dios, núm. 8, piso principal, para notificarles la referida providencia.

Madrid 7 de Mayo de 1888.—José Rodríguez del Fierro.

MADRID

D. Francisco Suárez Gil, Teniente del batallón Reserva de Madrid, núm. 3, y Fiscal de la sumaria que se instruye al recluta del reemplazo actual y distrito del Hospicio, Benigno Mangado Doiz, por no haberse presentado á la concentración para su destino á Cuerpo, dispuesta por Real orden de 20 de Febrero último.

En uso de las facultades que la ley de Enjuiciamiento militar me concede como Juez Fiscal, por la presente primera requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Benigno Mangado Doiz, hijo de Julián y de Catalina, natural de Olite, Navarra, vecindado en Madrid y de profesión estudiante, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, se presente en esta Fiscalía, sita en el cuartel de San Francisco; en inteligencia que de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y le parará el perjuicio consiguiente; encargando al propio tiempo á las Autoridades ordenen su captura y presentación á esta Fiscalía.

Dada en Madrid á 10 Mayo 1888.—El Teniente Fiscal, Francisco Suárez.

MADRID

D. Francisco Suárez Gil, Teniente del batallón Reserva de Madrid, núm. 3, y Fiscal de la sumaria que se instruye al recluta del reemplazo actual, distrito de la Universidad, Ildefonso Yerro García, por no haberse presentado á la concentración para ser destinado á Cuerpo, dispuesta por Real orden de 20 de Febrero último.

En uso de las facultades que la ley de Enjuiciamiento militar me concede como Juez Fiscal, por la presente primera requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Ildefonso Yerro García, hijo de Ildefonso y de Josefa, natural de Madrid y de profesión estudiante, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de ésta en los periódicos oficiales, se presente en esta Fiscalía, sita en el cuartel de San Francisco; en la inteligencia que de no verificarlo le seguirá la causa en rebeldía y le parará el perjuicio consiguiente; encargando al propio tiempo á las Autoridades y sus agentes su captura y presentación á esta Fiscalía.

Dada en Madrid á 10 Mayo 1888.—El Teniente Fiscal, Francisco Suárez.

LEGANES

D. Hernán Cortés Cerrillo, Capitán Ayudante Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de San Fernando, número 11.

Hago saber que hallándome instruyendo sumaria contra el soldado Ginés Buendía Alcaráz, por desertión, y hallándose ausente é ignorando su paradero, se le cita, llama y emplaza para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, se presente á dar sus descargos en

el cuartel que ocupa el expresado regimiento en este cantón; bajo apercibimiento que de no hacerlo así será declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades civiles y militares den sus órdenes para la captura del referido Buendía, cuyas señas son: Ginés Buendía Alcaráz, hijo de Cayetano y de Rosalía, natural de Fuente Alamo, parroquia de San Agustín, Ayuntamiento de id., provincia de Murcia, vecindado en Fuente Alamo, de 23 años de edad, de estado soltero, de oficio jornalero, estatura, 1 metro 579 milímetros: sus señas, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigüeño, frente regular, aire libre, producción buena, señas particulares ninguna.

Leganes á 7 de Mayo de 1888.—Hernán Cortés.—P. S. M., Mariano Pérez.

Juzgados de primera instancia.

CENTRO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia y Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado y Secretaría del que autoriza, pende sumario criminal de oficio por estafa contra Doña Natividad Esquivel de Briones, que habitó en la calle de Santa Clara, núm. 8, piso tercero y cuya demás filiación actual, domicilio ó paradero se ignora, por lo que se la cita y llama para que dentro de término de 10 días comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de su sexo á responder á los cargos que la resultan en el expresado sumario; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 3 Mayo de 1888.—José R. Zapata.—El Secretario, Eustaquio Santos Manso.

CENTRO

En virtud de providencia dictada con fecha 4 de los corrientes por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se hace saber por medio del presente que la Sra. Doña Concepción Ojeda y Valdelomar, Condesa viuda de Luque, de esta vecindad, fué declarada en concurso necesario de acreedores por auto dictado con fecha 16 de Julio del año último; y en su consecuencia se previene que nadie haga pagos á la concursada, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al depositario nombrado D. Ramón Calabria y Sánchez, que habita en la calle de Belén, número 2, piso tercero derecha, ó á los Síndicos luego que estén nombrados; y á este último objeto se convoca á junta general todos los acreedores á quienes también se previene que deberán presentarse en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos; habiéndose señalado para que tenga lugar el día 4 de Junio próximo y hora de las dos de su tarde en la Audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1.

Madrid 7 Mayo de 1888.—V.º B.º.—Domínguez.—El actuario, Domingo Vázquez y Mon.

ALCALA DE HENARES

D. José María Rodríguez y Ruiz, Juez de instrucción de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Demetrio Alonso Sánchez, residente que ha sido en el Puente de Vallecas, y cuya vecindad y paradero se ignora, para que el día 16 de Mayo próximo y hora de las doce de la mañana comparezca ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad para celebrar las sesiones del juicio oral y público en la causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 28 de Abril de 1888.—José M. Rodríguez.—El actuario, Pascual Moreno.

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Rodríguez y Ruiz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito y llamo á Pedro Núñez, vecino que ha sido de Madrid, calle de la Ballesta, núm. 6, tienda camisería, y cuyo domicilio actual se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, se presente en este Juzgado para la práctica de una diligencia acordada en la causa criminal que se instruye en este Juzgado con motivo de la detención que sufrió dicho individuo en unión de Sabina Calvo el día 11 de Diciembre del año último en el pueblo de Mejorada del Campo, desde el que fué conducido á Velilla de San Antonio; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término se dará á la causa el curso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 27 de Abril de 1888.—José M. Rodríguez.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

GETAFE

Dr. D. Juan Hidalgo y García, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Hago haber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, se siguen autos sobre declaración de herederos abintestato de D. Félix Melo Salcedo, que falleció, siendo viudo de Doña Paula Hernández García en el pueblo de Carabanchel Alto, de donde era natural, el día 27 de Marzo último, sin dejar ascendientes ni descendientes y sin otorgar otra disposición testamentaria que la que tenía formalizada de mancomún con su referida esposa.

En dichos autos el Procurador Don Victoriano Hurtado y Rico, á nombre de D. José Roque Julián, D. Venancio y Doña Casimira Melitona Melo Salcedo, D. José García Rosell, como apoderado de D. Manuel Melo Salcedo, Doña Jacinta Sacristán Andrés, como madre de Isabel Melo y de Doña Maximina Pingarrón Málaga, que lo es de Juana Juliana y Lorenzo Melo, solicita se declare herederos de dicho D. Félix á los tres primeros y al quinto, hermanos del mismo, como también á la Isabel, Juana Juliana y Lorenzo, hijos aquella de Calixto y éstos de Pedro, ambos también hermanos del causante, fallecidos antes que éste; y en providencia de hoy he acordado anunciarlo por medio del presente y llamar á las personas que se crean con igual ó mejor derecho que los referidos para que comparezcan ante este dicho Juzgado á reclamarlo dentro del término de 30

días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; bajo apercibimiento de parales el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Getafe á 7 de Mayo de 1888.—Juan Hidalgo.—Por su mandado, Maximiano Diaz. 92

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

D. Manuel Izquierdo Aél, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que para pago de costas que tienen que satisfacer Pascual Cabezuela Julián y Decgracias Otero, de esta vecindad, de las devengadas en el expediente seguido en concepto de pobre sobre abintestado de Gabriel Cabezuela, se sacan á pública subasta las fincas embargadas, que se expresan á continuación:

De Pascual Cabezuela.

Pesetas.

Una viña en el sitio de los Niares, término de esta villa, con 1.206 cepas tintas, cinco higueras, una oliva y 133 cepas de nuevo plantío, con una tierra erial, de haber una cuartilla: que linda por Oriente con camino del río Alberche; Mediodía terreno de de Saturia Rodríguez; Poniente viña de herederos de Isidro Varela y Norte tierra de herederos de Lope Sánchez; valuada en novecientas veinticinco pesetas. 925

De Julián y Decgracias Otero.

Una viña al sitio de Valdehornos, del mismo término con 635 cepas tintas, 13 higueras y una tierra contigua, de haber media fanega: que linda Oriente y Norte vereda del Pago; Mediodía y Poniente viña de D. Gumersindo García Hermosilla; tasada en doscientas pesetas. 200

El remate tendrá lugar el vigésimo día hábil inmediato al de la inserción del edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los diez de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la valoración, y que para tomar parte en el remate es preciso expositar previamente el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el mismo.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 28 de Abril de 1888.—Manuel Izquierdo.—Por mandado de S. S., ante mí, Gregorio Martínez.

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

D. Manuel Izquierdo Aél, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que para pago de los derechos de defensa que tiene que satisfacer Mariano Martín Peral Serrano, vecino de Navas del Rey, en causa por hurto de leñas, se saca á pública subasta:

La mitad de una casa sita en Navas del Rey, calle de la Fe, núm. 8, que mide 10 metros 30 centímetros de longitud y 4 metros 50 centímetros de latitud: lindante por Saliente casa de Agapito Peral; Mediodía corral de vecindad; Poniente casa de Félix Domínguez y Norte calle de la Fe; tasada en 500 pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el vigésimo día hábil siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, y que para tomar parte en el remate es preciso depositar el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el mismo.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 30 de Abril de 1888.—Manuel Izquierdo.—Por mandado de S. S., Gregorio Martínez.

AVILA

D. Bonifacio Mata Mazariegos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la práctica de las diligencias necesarias para la busca de un burro negro cerrado, behe en blanco ó igual la barriga, topino, una albarda, cincha, aparejo y un cordel nuevo, que en la noche del 29 de Abril último fueron robados á Petra Pindado, vecina de Peñalva, poniendo dicho semoviente y efectos á la disposición de este Juzgado, así como la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, si en el acto no justificaren la legítima adquisición.

Dada en Avila á 1.º de Mayo de 1888.—Bonifacio Mata.—Por mandado de S. S., Juan R. Gutiérrez.

Juzgados municipales.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Benito Pasarón y Lastra, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á José López Díaz, de 25 años, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á fin de que extinga la pena que le ha sido impuesta en juicio de faltas por malos tratamientos; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Mayo de 1888.—Benito Pasarón.—El Secretario, Mariano Ordás.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don José Espinosa y García Franco, Juez municipal del distrito de la Latina de esta Corte, fecha de hoy, refrendada por mí el Secretario y recaída en el juicio de faltas contra Antonio Pérez Fernández, por faltas á los guardias, mediante á que se ignora el domicilio de la referida, se le cita y llama para que en el término de cinco días siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de San Bruno, número 1, segundo; bajo apercibimiento que de no verificarlo así se le impondrá la multa de cinco pesetas.

Madrid 27 Abril de 1888.—V.º B.º=Espinoza.—El Secretario, Manuel Castañón.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don José Espinosa y García Franco, Juez municipal suplente del distrito de la Latina de esta Corte, fecha de hoy, refrendada por mí el Secretario, y recaída en

el expediente de juicio de faltas por embriaguez, se cita y llama á Marcelina Sañudo y Martín, de 40 años, viuda, lavandera, cuyo paradero y domicilio se ignora, para que en el término de cinco días siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de San Bruno, núm. 1, segundo, á fin de que sea reconocida por el Médico forense; y se le apercibe que de no comparecer se le impondrá la multa de cinco pesetas.

Madrid 3 de Mayo de 1888.—V.º B.º=El Juez, Espinosa.—El Secretario, Manuel Castañón.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don José Espinosa y García Franco, Juez municipal suplente del distrito de la Latina de esta Corte, fecha de hoy, refrendada por mí el Secretario y recaída en el juicio de faltas por lesiones con embriaguez, se cita y llama á Vicente ó Victorio Sáinz Damián, de 66 años, viudo, jornalero, que habita en la calle de Santa Ana, número 14, segundo interior, para que en el término de cinco días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de San Bruno, núm. 1, segundo, para ser reconocido por el Médico forense; y se le apercibe que de no comparecer se le impondrá la multa de cinco pesetas.

Madrid á 3 de Mayo de 1888.—V.º B.º=El Juez, Espinosa.—El Secretario, Manuel Castañón.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don José Espinosa y García Franco, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, fecha de hoy, refrendada por mí y recaída en el juicio de faltas por lesiones á Manuel Jiménez Osorio, se le cita y llama para que en el término de cinco días siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de San Bruno, núm. 1, segundo, para que sea reconocido por el Médico forense; y se le apercibe que de no comparecer se le impondrá la multa de cinco pesetas.

Madrid 3 de Mayo de 1888.—V.º B.º=El Juez, Espinosa.—El Secretario, Manuel Castañón.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don José Espinosa y García Franco, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, fecha de hoy, refrendada por mí y recaída en el juicio de faltas por lesiones mutuas de Francisco Rodríguez Saavedra, se le cita y llama para que en el término de cinco días, siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de San Bruno, núm. 1, cuarto segundo, para celebrar juicio de faltas; y se le apercibe que de no comparecer se le impondrá la multa de cinco pesetas.

Madrid 3 de Mayo de 1888.—V.º B.º=El Juez, Espinosa.—El Secretario, Manuel Castañón.

Superintendencia de la Casa de Moneda de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 26 de Abril último, comu-

nificada por la Dirección general del Tesoro en 3 del actual, tendrá lugar en el despacho de esta Superintendencia el 19 de Junio próximo, á la una de la tarde, subasta pública para contratar el suministro de 609.000 kilogramos de hulla que se consideran necesarios durante el año económico de 1888-89, con arreglo al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría de este Establecimiento.

El precio máximo para esta subasta es el de cinco céntimos de peseta por kilogramo, no pudiéndose admitir proposición que exceda de la cifra estipulada.

Para tomar parte en la subasta es preciso haber depositado en la Caja general de Depósitos la suma de 1.000 pesetas en metálico, cuyo resguardo se unirá á la proposición formada, con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 8 de Mayo de 1888.—Gregorio Jiménez.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de hulla con destino á la Casa de Moneda de Madrid, durante el año económico de 1888-89, se compromete á cumplirlas y entregarlo al precio de..... (expresado por letra) cada kilogramo.

(Domicilio.) (Fecha y firma.)

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 26 de Abril último, comunicada por la Dirección general del Tesoro en 3 del actual, tendrá lugar en el despacho de esta Superintendencia el 19 de Junio próximo, á las dos de la tarde, subasta pública para contratar el suministro de 18.200 litros de aceite común, que se consideran necesarios durante el año económico de 1888-89, con arreglo al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría de este Establecimiento.

El precio máximo para esta subasta es el de una peseta por litro, no pudiéndose admitir proposición que exceda de la cifra estipulada.

Para tomar parte en la subasta es preciso haber depositado en la Caja general de Depósitos la suma de 1.000 pesetas en metálico, cuyo resguardo se unirá á la proposición formada con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 8 de Mayo de 1888.—Gregorio Jiménez.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de aceite común con destino á la Casa de Moneda de Madrid durante el año económico de 1888-89, se compromete á cumplirlas y entregarlos al precio de..... (expresado por letra) cada litro.

(Domicilio.) (Fecha y firma.)

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 489.818, por 1.285 impositores, de las cuales son nuevas 250; y se han satisfecho en los días 4, 5 y 6 357.261 pesetas, á solicitud de 488 impositores, 207 de ellos por saldo.

Madrid 6 de Mayo de 1888.—El Director, Braulio Antón Ramírez.